



**Asunto: Informe sobre la propuesta de alteración de los límites territoriales entre los distritos de Hortaleza y Barajas.**

**1. Antecedentes.**

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Vicealcaldía se remite a esta dirección general propuesta para aprobar la alteración de los límites territoriales entre los distritos de Hortaleza y Barajas.

En el expediente remitido consta la siguiente documentación:

- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo de 7 de julio de 2020, de la Directora General de Coordinación Territorial y Desconcentración, para la alteración de los límites territoriales entre los distritos de Hortaleza y Barajas (en adelante, MAIN).
- Expediente 180/2020/00303 de la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración, en el que consta memoria justificativa de la oportunidad e idoneidad del inicio de la tramitación de 8 de abril de 2020 y Decreto de 13 de abril de 2020 de la Delegada del Área de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, por el que se acuerda el inicio del expediente de alteración de la línea límite entre los Distritos de Hortaleza y Barajas.
- Informe de 3 de marzo de 2020, del Servicio de Estudios y Evaluación Territorial, de la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración.
- Informe de 28 de febrero de 2020, de la Dirección General de Planeamiento del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano.
- Certificación de la Secretaría del Distrito de Barajas, de 24 de febrero de 2020, relativa al acuerdo adoptado por la Junta Municipal del Distrito con fecha 18 de febrero de 2020.
- Certificación de la Secretaría del Distrito de Hortaleza, de 24 de febrero de 2020, relativa al acuerdo adoptado por la Junta Municipal del Distrito con fecha 19 de febrero de 2020.
- Informe de 12 de diciembre de 2019, de la Subdirección General de Estadística, del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.
- Informe de 1 de febrero de 2018, de la Subdirección General de Innovación Tecnológica y Gestión Urbanística, de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística.





De conformidad con el apartado 7.º 1.1 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir informe en materia organizativa y competencial respecto de cualesquiera otros actos, acuerdos o disposiciones adoptados en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid o de sus organismos públicos, que tengan incidencia en la organización o competencias municipales.

## 2. Contenido de la propuesta.

La propuesta de alteración del límite territorial entre los distritos de Hortaleza y Barajas trae causa en la necesidad de regularizar determinadas parcelas que quedaron divididas por el actual límite territorial establecido con anterioridad a que se produjeran los desarrollos urbanísticos que afectan a este ámbito territorial del noreste de la ciudad de Madrid, configurándose una nueva área residencial, Valdebebas, dividida entre los barrios de Timón (Barajas) y Valdefuentes (Hortaleza). Dicho límite divide parcelas residenciales y da lugar a que vecinos de una misma parcela aparezcan asignados unos a una sección censal de Hortaleza y otros a una de Barajas.

Se transcriben las delimitaciones de ambos distritos y sus barrios de conformidad a la línea de división propuesta por la Subdirección General de Innovación e Información Urbanística, redactándose también la delimitación de los barrios (no afectados por esta modificación) de conformidad al cambio de morfología y de callejero de la ciudad desde 1987 a la actualidad. La descripción que se incorpora es la determinada por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, competente para ello.

La modificación se circunscribe a la parte de la línea límite entre los distritos de Hortaleza y Barajas que se sitúa al noreste de la autovía M-40, describiéndose (desde su punto más al norte) la línea propuesta de separación municipal.

Se propone alterar los límites territoriales entre los distritos de Hortaleza y Barajas, en el ámbito del PAU 4.01 Ciudad Aeroportuaria - Parque de Valdebebas, integrándose en el mismo distrito las parcelas y desarrollos urbanísticos homogéneos que provienen de las mismas unidades de ejecución o actuación, con el objetivo de que no se produzca una fractura de la zona residencial.

Esta delimitación no supone alteración en la gestión de equipamientos y dotaciones ni afecta a las competencias atribuidas a ambos distritos ni supone la creación o supresión de barrios.

Tanto el distrito de Barajas como el de Hortaleza, en sus respectivas sesiones plenarias del distrito, celebradas los días 18 y 19 de febrero de 2020, respectivamente, aprobaron sendos acuerdos con idéntico tenor:

*“Proceder a la alteración del límite territorial entre los distritos de Hortaleza y Barajas, en los términos descritos en el informe de la Subdirección General*





*de Innovación Tecnológica e Información Urbanística que se incorpora al expediente”.*

Respecto al procedimiento concreto para la alteración de los límites territoriales entre distritos, se toma como referencia el determinado por la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación en informe al respecto, de 1 de marzo de 2018. Así, aunque la descripción de los límites territoriales entre los distritos no se encuentra incorporada al Reglamento Orgánico, la alteración de los mismos no deja de tener naturaleza orgánica, ya que la alteración de dichos límites forma parte del concepto de “*división de los distritos*” a efectos del artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), por lo que cualquier variación debe llevarse a cabo a través de los trámites previstos para la aprobación o modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.

Los títulos competenciales para la aprobación de la propuesta se encuentran en el artículo 2.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2004 (en adelante, ROD), que establece que corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la modificación de los límites territoriales de los distritos, así como en el artículo 11 LCREM, que atribuye al Pleno del Ayuntamiento los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal. Por su parte, el artículo 22 del mismo texto configura a los distritos como un órgano necesario.

### 3. Informe.

#### 3.1. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.

Como se indica en la MAIN y conforme a lo ya descrito, la aprobación de la alteración de los límites de los distritos tiene naturaleza orgánica y contenido normativo, debido esto último a tener vocación de permanencia indefinida en el tiempo y desplegar su eficacia más allá del momento en que se aprueba, determinando derechos y obligaciones de los ciudadanos en lo relativo a los servicios públicos municipales, exigiendo la aprobación por el Pleno, que se tramitará a través del artículo 48 LCREM.

Puesto que el acuerdo a adoptar por el Pleno tiene contenido normativo y naturaleza orgánica, precisa de la elaboración de MAIN, conforme al apartado 2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (en adelante, las Directrices MAIN).

Admitiéndose por otro lado una MAIN abreviada debido a su naturaleza orgánica, conforme a lo establecido en el apartado 6 de las mencionadas Directrices.

La justificación de la necesidad y oportunidad de la propuesta está recogida en la MAIN, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2 de dichas Directrices.



9801FFD730DCA7AB



### 3.1.1. Título y descripción.

Con el fin de precisar que se trata de una MAIN y no de una mera memoria justificativa, debe indicarse así expresamente en el título, incorporándose la denominación de la propuesta normativa que se sugiere en las observaciones de técnica normativa.

La MAIN se elabora de conformidad con lo establecido en las Directrices MAIN mencionadas, aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y modificadas por Acuerdo de 14 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En este sentido, debe modificarse lo indicado en el primer párrafo de la MAIN, que se refiere a las Directrices sobre la memoria de análisis de impacto normativo “aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2020”.

### 3.1.2. Resumen ejecutivo.

El resumen ejecutivo se incluye en un anexo a la MAIN, numerado como “anexo I”. No obstante, debe señalarse que según las Directrices MAIN, el resumen ejecutivo es el primer contenido de la MAIN, por lo que debe eliminarse la referencia al anexo e incorporarlo al principio de la MAIN.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo 2020 de la Junta de Gobierno, establece en su apartado 3.4 que “La ficha del resumen ejecutivo deberá adaptarse al contenido de los apartados señalados, de forma que únicamente se reflejarán los indicados anteriormente, eliminando aquellas partes del resumen ejecutivo que no requieran de su cumplimentación”. Por lo tanto, teniendo en cuenta el carácter abreviado de la MAIN remitida, deben suprimirse los siguientes apartados de la ficha del resumen ejecutivo: impacto económico, impacto de género, simplificación de procedimientos, otros impactos y evaluación.

En el apartado relativo al “*Título de la disposición*” debe incluirse el título propuesto en las observaciones de técnica normativa, e incluir en el mismo el contenido de la nota a pie n.º 1.

En el apartado relativo a la “*Situación que regula*” se sugiere indicar lo siguiente:

*“Regulariza la situación de determinadas parcelas que han quedado divididas por el actual límite territorial en los distritos de Hortaleza y Barajas, establecido con anterioridad a determinados desarrollos urbanísticos.”*

El apartado relativo a la “*Estructura de la propuesta*” debería redactarse conforme a lo indicado en las observaciones de técnica normativa.

Dentro del apartado 4, relativo a la “*Tramitación*”, en el subapartado “*Informes recabados*”, deben incluirse también los descritos en el apartado 5 de la MAIN.





Aunque las fechas que se incorporan en este apartado son una previsión aproximada sobre el momento de realización de los distintos trámites, es preferible actualizarlas conforme a la nueva planificación.

Por su parte, en el apartado “*Impacto competencial*” debe incluirse el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), al igual que se incluye en el apartado 6 de la MAIN.

Finalmente, en el apartado “*Impacto presupuestario*” deben cumplimentarse los dos primeros subapartados, en el sentido de determinar si la propuesta afecta sólo al área de gobierno proponente o si, por el contrario, afecta a otras áreas de gobierno u organismos.

### 3.1.3. Contenido de la propuesta.

En el primer párrafo se hace referencia al “*Anexo I*” del acuerdo de la Junta de Gobierno, lo cual no concuerda con el propio acuerdo, que se refiere al “*anexo*” (esto es, sin numerar, puesto que sólo hay uno).

En cualquier caso, una cosa es el anexo que se incorpora al acuerdo de la Junta de Gobierno de aprobación del proyecto inicial (que contiene el texto del proyecto que se aprueba inicialmente) y otra cosa diferente conceptualmente, es la propuesta normativa que se acompaña a la MAIN, que no figura en ningún anexo, ni forma parte de la estructura de la MAIN, conforme indica el apartado 6 de las Directrices MAIN, por lo que la redacción debería modificarse en este sentido.

El segundo párrafo debería redactarse conforme a lo indicado en las observaciones de técnica normativa.

En este sentido, no es necesaria para la aprobación de la alteración de los límites de los distritos, la descripción de la delimitación vigente ni de los distritos ni de los barrios, siendo suficiente con la delimitación actualizada, tal y como se indica en el apartado 3.2.4 del presente informe.

La información sobre la delimitación vigente podría incluirse como contenido de la MAIN dentro del apartado de contenido de la propuesta, de forma que puedan identificarse las diferencias entre la delimitación vigente y la que se pretende aprobar, pero no forma parte del contenido del acuerdo a adoptar.

### 3.1.4. Análisis Jurídico.

En este apartado ha de mencionarse la naturaleza orgánica de la propuesta de alteración de los límites de los distritos, conforme al concepto de división de distritos a que alude el artículo 11.1 c) LCREM y, por otra parte, ha de hacerse referencia al artículo 48 LCREM, en relación a la aprobación de la alteración por el Pleno mediante acuerdo, en los términos indicados en el informe de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación de 1 de marzo de 2018.





### 3.1.5. Tramitación.

En este apartado se indica en primer lugar que, dado que no se trata de un texto normativo como tal, a pesar de su contenido normativo, no está incluido en el Plan Anual Normativo.

En este sentido, y como justificación de la no inclusión es conveniente hacer referencia al apartado 2.2 de las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 15 de junio de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en cuanto al contenido que es propio del Plan Anual Normativo.

Por otra parte, se recuerda que conforme al apartado 7.1 de las citadas Directrices, una vez aprobado el Plan Anual Normativo, no será necesaria su modificación para proceder a la tramitación de iniciativas normativas no incluidas en el mismo. No obstante, el órgano que eleve la iniciativa normativa a la a aprobación inicial de la Junta de Gobierno, deberá justificar adecuadamente los motivos por los cuales no fue posible su inclusión.

En segundo lugar, se señala que no se ha considerado de aplicación el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en relación al trámite de consulta pública previa, toda vez que no se trata de un texto normativo, sino que únicamente se regulariza la situación de determinadas parcelas que han quedado divididas por una línea límite que no se ha adecuado a los desarrollos urbanísticos posteriores, ni afecta a gestión de equipamientos, ni a dotaciones.

Si bien es cierto que en este supuesto se puede prescindir del trámite de consulta pública previa, puesto que la propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, es preciso fundamentarlo también en el apartado 2 de las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, motivando, por tanto, las razones que justifican la no realización de dicho trámite conforme a lo descrito en el apartado citado.

Por su parte, en el subapartado relativo al *“proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor”* debe especificarse que la propuesta tiene contenido normativo, siendo necesario además describir las actuaciones y trámites previos que se han seguido con anterioridad a la remisión de la propuesta a esta dirección general, incluyendo la conformidad de los distritos, como se indica más abajo.

En este mismo subapartado se señala lo siguiente: *“Por tanto, a solicitud del órgano directivo promotor y en ejecución de sus competencias, dicho Área determinó la propuesta de línea límite que describe en el Anexo I del expediente”*.

Conforme a lo indicado anteriormente, se sugiere eliminar la referencia al anexo y redactar dicha frase en los términos que se indican a continuación: *“Por*





*tanto, a solicitud del órgano directivo promotor y en ejecución de sus competencias, dicha área formuló la línea límite que se describe en la propuesta”.*

Asimismo, se incluye un subapartado relativo a los *“informes preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa”*, en el que se mencionan las certificaciones de las secretarías de los distritos relativas a los acuerdos adoptados por las Juntas Municipales de los Distritos sobre la alteración. En este sentido, teniendo en cuenta que estos documentos no tienen la consideración de informes, resulta más adecuada su inclusión en el subapartado anterior (relativo al *“proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor”*).

Por el contrario, no se mencionan los informes de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico y de la Asesoría Jurídica (que sí se indican en apartado *“tramitación”* del Resumen Ejecutivo). La referencia a estos informes debe incorporarse en el subapartado *“informes preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa”*.

Finalmente, aunque las fechas que se incorporan en este apartado son una previsión aproximada sobre el momento de realización de los distintos trámites, es preferible actualizarlas conforme a la nueva planificación.

### **3.2. Observaciones de técnica normativa.**

Por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno se han aprobado las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, (en adelante, las Directrices), cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas y actos administrativos municipales. Si bien estas directrices producirán efectos a partir del 1 de octubre de 2020, se formulan una serie de recomendaciones basadas en los criterios que las mismas establecen, con el objeto de mejorar la calidad técnica del acuerdo, que tiene contenido normativo de naturaleza orgánica.

#### **3.2.1. Título.**

Conforme a lo señalado en la MAIN remitida, se ha tomado como referencia en cuanto al procedimiento para la alteración de los límites territoriales entre distritos lo indicado en el informe de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación de 1 de marzo de 2018. Según lo indicado en el citado informe:

- *“La división del término municipal en Distritos tiene contenido normativo y naturaleza orgánica.*
- *La alteración de los límites de los Distritos se integra dentro del concepto de “división” del término municipal, teniendo contenido normativo y naturaleza orgánica.*





- *La aprobación o modificación de los límites de los Distritos, al tener naturaleza orgánica, requiere acuerdo del Pleno, debiéndose tramitar el procedimiento establecido en la LCREM para las disposiciones normativas, exigiéndose para su aprobación mayoría absoluta.”*

Nos encontramos por tanto con la necesidad de que la modificación de los límites interdistritales se apruebe por el Pleno mediante mayoría absoluta y con arreglo al procedimiento de aprobación de normas previsto en el artículo 48 LCREM; no obstante, lo que debería aprobar por el Pleno no es en sí una modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 3 de diciembre de 2004, ya que dicho reglamento no incorpora la delimitación territorial de los Distritos, sino una modificación del Acuerdo de 27 de marzo de 1987 del Pleno, de Reestructuración Territorial del Municipio de Madrid, acuerdo en el que se encuentra la delimitación vigente de los Distritos de Hortaleza y Barajas.

Por tales motivos, en el presente caso, la propuesta a tramitar no puede adoptar la forma de “*anteproyecto de reglamento*”, y la Junta de Gobierno y el Pleno no pueden aprobar un “*Reglamento por el que se modifica el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid*”.

En este sentido, las Directrices, cuando en su apartado 2.º 2.2 párrafo primero<sup>1</sup> se refieren a los distintos tipos de normas, no contemplan este supuesto. Tampoco durante la tramitación del procedimiento de aprobación de normas dicho apartado recoge el presente supuesto<sup>2</sup>.

Por tales motivos, dado que en el presente caso nos encontramos ante una propuesta normativa que no reviste la forma de ordenanza, reglamento, reglamento

<sup>1</sup> “El título se inicia siempre con la identificación del tipo de norma: a) «Ordenanza». b) «Ordenanza Fiscal». c) «Reglamento». d) «Reglamento Orgánico». e) «Reglamento por el que se aprueban los Estatutos».”

<sup>2</sup> “En la tramitación del procedimiento de aprobación de normas a iniciativa de la Junta de Gobierno previsto en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, Ley 22/2006, de 4 de julio) la propuesta normativa se denominará, según el caso: a) «Anteproyecto de Ordenanza». b) «Anteproyecto de Ordenanza Fiscal». c) «Anteproyecto de Reglamento». d) «Anteproyecto de Reglamento Orgánico». e) «Anteproyecto de Reglamento por el que se aprueban los Estatutos». En el momento de su aprobación inicial por la Junta de Gobierno conforme al artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, el proyecto inicial se denominará, según el caso: a) «Proyecto inicial de Ordenanza». b) «Proyecto inicial de Ordenanza Fiscal». c) «Proyecto inicial de Reglamento». d) «Proyecto inicial de Reglamento Orgánico». e) «Proyecto inicial de Reglamento por el que se aprueban los Estatutos». En el momento de su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno conforme al artículo 48.3 b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, el proyecto definitivo se denominará, según el caso: a) «Proyecto definitivo de Ordenanza». b) «Proyecto definitivo de Ordenanza Fiscal». c) «Proyecto definitivo de Reglamento». d) «Proyecto definitivo de Reglamento Orgánico». e) «Proyecto definitivo de Reglamento por el que se aprueban los Estatutos»”



9801FFD730DCA7AB





orgánico o estatutos de organismo público, se considera que lo más adecuado es considerarla genéricamente como una *“propuesta”*.

Por otra parte, dado que la propuesta ha de tramitarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 48 LCREM, que prevé que la Junta de Gobierno apruebe un proyecto inicial de norma y, en su caso, un proyecto definitivo de norma, se considera que el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueba la propuesta debería referirse al *“proyecto inicial”* y, en su caso, al *“proyecto definitivo”*.

Finalmente, se sugiere sustituir la expresión *“alteración”*, por *“modificación”*, al ser esta última la utilizada por el artículo 2 ROD.

Siguiendo estos criterios, se considera que la propuesta normativa debería denominarse *“propuesta de modificación de los límites territoriales entre los Distritos de Hortaleza y Barajas”*.

En el mismo sentido, el acuerdo de la Junta de Gobierno de aprobación del proyecto inicial, debería denominarse *“Acuerdo de xx de xx de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el proyecto inicial de modificación de los límites territoriales entre los Distritos de Hortaleza y Barajas”*.

### 3.2.2. Parte expositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno.

Conforme a lo indicado en el apartado 3.º 3.1 de las Directrices, los actos podrán incluir una parte expositiva, que no se titulará. La redacción de la parte expositiva se realizará, en su caso, según el siguiente esquema:

- a) Antecedentes del acto.
- b) Descripción del objeto y finalidad del acto.
- c) Si el acto incorporase anexos, descripción de su estructura y contenido.
- d) Competencia del órgano para la adopción del acto.

En aplicación de este apartado, debería incluirse en la parte expositiva que el acuerdo incorpora un anexo y detallar su estructura y contenido.

De acuerdo con el apartado 1.º 2.5 de las Directrices, en los supuestos de utilización de siglas, cuando estas aparezcan por primera vez en la parte expositiva o en la parte dispositiva deberán incluirse entre paréntesis, precedidas de la expresión *“en adelante”*, y han de escribirse en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.

La parte expositiva del acuerdo debería adaptarse a la anterior regla, toda vez que la primera vez que se incluyen las siglas LCREM no aparecen precedidas de la expresión *“en adelante”*, volviéndose a citar de forma completa, en un párrafo





posterior, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Por último, la composición de la fórmula de cierre del acuerdo no se ajusta al apartado 3.º 3.2 de las Directrices:

*“En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en [TÍTULO COMPETENCIAL], a propuesta de [ÓRGANO PROPONENTE], y previa deliberación de [ÓRGANO QUE ADOPTA EL ACTO] en su reunión de [FECHA]”.*

### 3.2.3. Parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno.

Existe una errata en el apartado primero, al omitir la palabra “*adjunta*”. Además, la palabra “*anexo*” debe figurar en minúsculas.

### 3.2.4. Anexo.

El anexo describe la alteración de los límites territoriales entre los distritos de Hortaleza y Barajas transcribiendo las delimitaciones actuales de ambos distritos y sus barrios y la delimitación resultante de la modificación propuesta.

Conforme señala el apartado 5.º 1.1 de las Directrices, las normas y los actos modificativos no tienen más objeto que la modificación, carecen de otro alcance jurídico y agotan sus efectos con su entrada en vigor o el inicio de su eficacia, respectivamente.

Asimismo, el apartado 5.º 1.5 de las Directrices indica que la disposición modificativa no deberá contener regulaciones materiales distintas de la propia modificación.

Por tanto, el anexo debe contener exclusivamente la descripción de las delimitaciones de los distritos afectados y sus barrios según la modificación propuesta, omitiendo las referencias a las delimitaciones actualmente vigentes.

### 3.2.5. Firma.

Debe revisarse la composición, de conformidad con el apartado 3.º 7.2 de las Directrices, situando la firma del concejal secretario debajo de las firmas de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía y del Alcalde:





*Firmado electrónicamente*

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO  
DE VICEALCALDÍA

Begoña Villacís Sánchez

Cumplase,

*Firmado electrónicamente*

EL ALCALDE

José Luis Martínez-Almeida Navasqués

APROBADO

en reunión de

*Firmado electrónicamente*

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Silvia Saavedra Ibarrodo

### 3.3. Observaciones de régimen jurídico organizativo y competencial.

Respecto a la descripción del objeto y finalidad del proyecto inicial, la parte expositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno debería hacer referencia de forma concreta al artículo 11.1 c) LCREM, toda vez que es el precepto que enumera los reglamentos que tienen naturaleza orgánica, incluyendo aquellos que aprueben la división de la ciudad en distritos y la determinación y regulación de sus órganos.

Igualmente, se debería incluir la referencia al artículo 11.2 LCREM, en virtud del cual se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación para la aprobación de las materias que ostentan naturaleza orgánica, como es la división de la ciudad en distritos.

Finalmente, en cuanto a la referencia que realiza la parte expositiva del acuerdo al artículo 48 LCREM, debería especificarse además que dicho precepto resulta de aplicación, dado el contenido normativo que tiene la determinación de la división del término municipal en distritos, y que exige, para su aprobación, que deba seguirse el procedimiento previsto en el mismo para la aprobación de las disposiciones de carácter general.

Por ello, se sugiere que el párrafo décimo<sup>3</sup> de la parte expositiva sea redactado en los siguientes términos:

<sup>3</sup> Redacción actual: "Si bien la descripción de los límites territoriales entre los distritos no se encuentra incorporados al Reglamento Orgánico, la alteración de los mismos no deja de tener naturaleza orgánica ya que la alteración de dichos límites forma parte del concepto de "división de los distritos" a efectos del artículo 11 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de la Villa de Madrid (LCREM), por lo que cualquier variación debe llevarse a cabo a través de los trámites previstos para la aprobación o modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica".





*“Si bien la descripción de los límites territoriales entre los distritos no se encuentra incorporada al Reglamento Orgánico, la alteración de los mismos forma parte del concepto de “división de los distritos” y, por tanto, tiene naturaleza orgánica a los efectos del artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de la Villa de Madrid (LCREM), dado que el concepto distrito es un concepto de carácter territorial, lo cual no lleva necesariamente consigo la modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos, pero requiere la aprobación de la alteración de los límites de los distritos mediante acuerdo del Pleno, que se ha de tramitar a través del procedimiento establecido en el artículo 48 LCREM y requiere, para su adopción, la mayoría absoluta de los miembros del Pleno establecida en el artículo 11.2 LCREM”.*

La modificación de límites distritales sin creación de nuevos barrios, como ya se indicó, no requiere la modificación del ROD, puesto que el contenido de este reglamento orgánico no incluye la descripción de los límites de los distritos. Por ello, se sugiere modificar el siguiente párrafo de dicha parte expositiva:

*“La competencia para aprobar el proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid”.*

Que quedaría redactado de la siguiente forma:

*“La competencia para aprobar el proyecto inicial de modificación de los límites territoriales entre los Distritos de Hortaleza y Barajas corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid”.*

Finalmente, por los mismos motivos, se sugiere la siguiente redacción de la parte dispositiva del acuerdo:

**“PRIMERO.-** Aprobar inicialmente, y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el período de información pública, para su elevación al Pleno, el proyecto de modificación de los límites territoriales entre los Distritos de Hortaleza y Barajas, que se adjunta como anexo.

**SEGUNDO.-** Abrir un periodo de información pública de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, durante los cuales los interesados podrán examinar proyecto inicial de modificación y presentar alegaciones”.

Así, la Junta de Gobierno debe aprobar un proyecto inicial de modificación de los límites territoriales entre los distritos de Hortaleza y Barajas, y abrir periodo de información pública. Si no se presentan alegaciones durante dicho periodo, la



9801FFD730DCA7AB



aprobación inicial será definitiva; en caso contrario, deberá elaborarse una memoria de valoración de las alegaciones presentadas y proceder a la aprobación del proyecto definitivo de modificación de los límites distritales. Finalmente, el proyecto definitivo se remitirá al Pleno para su tramitación según lo establecido en el artículo 48.3 d) LCREM y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

*Firmado electrónicamente*

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido

